



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **dieciocho** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el escrito de denuncia y su anexo, signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su calidad de ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el dieciséis de noviembre y registrado con el número de folio 1289; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en cuarenta y dos fojas útiles con texto por un solo lado, así como dos traslados, y anexo consistente en copia simple de credencial para votar a nombre del promovente en dos fojas útiles.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/013/2023-P.

TERCERO. Personería y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la denunciante y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señala, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/673/2023,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

a efecto de que verificara y, en su caso, certificara el contenido de las ligas de internet, en los términos que se describen en el escrito de cuenta, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

QUINTO. Diligencia de Investigación. Con fundamento en los artículos 3, 77, fracción V, 232 párrafo tercero de la Ley Electoral; esta Dirección Ejecutiva determina realizar la siguiente diligencia de investigación:

1. Toda vez que del escrito de denuncia se desprende la liga de internet <https://www.facebook.com/QroVerdadMX/VIDEOS/832135895245702> donde se aprecia una entrevista realizada por el medio de comunicación [REDACTED] para que, a través de su representante legal, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** posteriores la notificación, informe lo siguiente:
 - a) Si la denunciada solicitó la entrevista realizada, así como la inserción y difusión del desplegado en el medio de comunicación de mérito.
 - b) Si existe o existió contrato de cualquier naturaleza para la difusión de publicidad de o a nombre de [REDACTED]
 - c) Informe: a) nombre de las personas suscriptoras; b) periodo de contratación del servicio; c) periodo de difusión de la publicidad.
 - d) Informe si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen de o a nombre de [REDACTED]
 - e) Proporcione: a) original o copia certificada de los contratos celebrados para la publicitación de la imagen de o a nombre de [REDACTED] b) la documentación que acredite su dicho.
 - f) Los documentos que acrediten el carácter de la persona que dé respuesta a nombre del medio de comunicación de referencia.
 - g) Información sobre el propio medio de comunicación, su razón o denominación social.

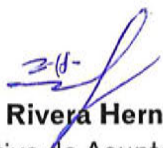
SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio al medio de comunicación con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2023-P.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/013/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.